Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	JUAN CAMILO GRISALES RAMÍREZ
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00659-00**
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	**129**

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

1.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con NIT. 890.903.938-8 en contra de **JUAN CAMILO GRISALES RAMIREZ** con C.C 98.671.908 por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 5491580152789190 suscrito el 05 de diciembre de 2013.

Por concepto de capital la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML** (**$28.836.432.oo)**, más los intereses moratorios causados desde el **25 de septiembre de 2020** (fecha de presentación de la demanda), intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses la suma de **UN MILLÓN SEICIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVO ML** (**$1.632.219,43)**, causados y no pagados entre el 19 de febrero de 2020 y el 17 de septiembre de 2020.

2.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o confome el Decreto 806 de 2020.

3.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4. Se le reconoce personería suficiente a JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS con T.P No. 95.163 en los términos del poder a él conferido.

5. El título original base de recaudo fue entregado en el Despacho el 04 de marzo de 2021 por Alejandra Pineda, dependiente.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca2a41c3da3986e0b1b41950ba91128f43b88ee7162eda054a99a814ff5f6389

Documento generado en 04/03/2021 02:31:59 PM